



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIONADA PONENTE:  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

**INCUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5783/2023

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023

**VISTO** el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**1.- RESOLUCIÓN DE PLENO.** El 18 de octubre de 2023, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"... Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

- *Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Subdirección de Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.*
- *Entregue el Certificado de Uso de Suelo con clave y denominación de la serie documental 29502/1990, que se desprende del vale de préstamo con número 1578, de fecha -08-2023.*
- *Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende..." (Sic)*

**2.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Con fecha 20 de octubre de 2023, se notificó la resolución al sujeto obligado por lo que el plazo para dar cabal cumplimiento abarcó del 23 de octubre al 13 de noviembre de dos mil veintitrés.

**3.- CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO.** Consecuentemente, a la presente fecha y previa verificación efectuada en la unidad de correspondencia de este instituto y en el correo electrónico institucional de esta ponencia no fue localizada promoción alguna del sujeto obligado tendiente a hacer del conocimiento de este órgano garante el cumplimiento efectuado al ordenado en la referida resolución, y

toda vez que el plazo otorgado a transcurrido en exceso, con fundamento en el artículo 259 fracción I, de la ley de transparencia, se determina el incumplimiento de la resolución de mérito; se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Esta ponencia estima que el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que, el sujeto obligado **NO ACREDITÓ** ante este órgano colegiado:

- Haber turnado la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Subdirección de Servicios Generales, la Dirección de Administración y Finanzas, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con lo solicitado.
- Haber entregado el Certificado de Uso de Suelo con clave y denominación de la serie documental 29502/1990, que se desprende del cajete de préstamo con número 1578, de fecha -08-2023.
- Haber notificado la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

**TERCERO.** En consecuencia, este órgano garante declara el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

**CUARTO.** Con fundamento en la fracción I y II del artículo 259 de la Ley de la materia, dese vista a la **PERSONA TITULAR DE LA Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con copia de conocimiento a la PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que, en un plazo no mayor de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya practicado la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión de mérito.

---

<sup>1</sup>Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

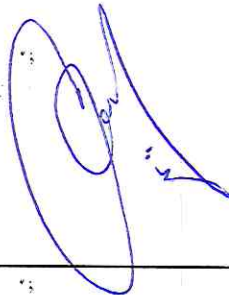
Lo anterior con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia aplicable a esta Ciudad y conforme a su Título Noveno "medidas de apremio y sanciones".

**QUINTO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese el presente proveído al sujeto obligado mediante oficio y a la persona recurrente través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

LAPV/CGCM



---

**Christian Geovanni Cabanillas Martínez**  
**Subdirector de Proyectos**  
**Ponencia de la Comisionada Ciudadana**  
**María del Carmen Nava Polina**  
**INFO Ciudad de México**

1

2

•

3

4

•

5

6

•

7

8

•

9

10

•

11

12

•

13

14

•

15

16

•

17

18

•